

ACUERDO Nº 527 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'"

Artículo 7. ZONIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS.

Sub-zona Forestal Protectora:

Corresponde a áreas que se deben reglamentar para protección de coberturas boscosas y guaduales existentes. Incluye áreas de nacimientos de quebradas, establecimiento de corredores biológicos alrededor del río Lili, Zanjón del Burro, Quebrada Gualí y alrededor del humedal La Babilla y otros cursos y cuerpos de agua.

Se presentan los usos definidos para la sub-zona Forestal Protectora.

Uso	Descripción
Principal	Conservación (Áreas forestales protectoras encaminadas a la protección de los relictos de bosques del ecosistema BOCHUPX), Restauración ecológica, Recuperación ambiental y Forestal protector. Bancos de germoplasma en sitio.
Compatibles	Ejecución de medidas y obras encaminadas a la recuperación de posibles corredores biológicos, como aislamientos y enriquecimiento de especies nativas puntuales. Manejo técnico por parte de la autoridad ambiental de los guaduales, respetando los bancos de germoplasma. Investigación científica. Avistamiento de aves y fauna en general. Recreación pasiva, actividades de educación ambiental planificadas. Obtención de frutos secundarios del bosque. Infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales
Condicionados	Todas los usos diferentes a conservación están condicionados a la autoridad ambiental, como se describe en extenso en el artículo 6 de la resolución 921 de 2016. Obras para el manejo hidráulicos
Prohibidos	Todo lo que no está considerado en los usos principales, compatibles y condicionados. Entre ellos, uso forestal de explotación, introducción de especies exóticas, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, extracción de flora y fauna, obras de urbanización, vías uso Industrial y residencial.